

4.4.2 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES AMBIENTALES

Los procedimientos de las inspecciones ambientales varían en función de que se trate de una inspección programada o no programada atendiendo a lo expuesto en el apartado 1.3 del presente Plan.

La principal diferencia entre ambas es que en la primera se puede realizar una preparación de la información necesaria y una planificación de los puntos a revisar en la inspección in situ más detallada que en la segunda.

Complementariamente la primera tiene vocación de integración de todos los aspectos ambientales asociados y la segunda se circunscribe a aquellos aspectos relacionados únicamente con el problema o incidente que da lugar a la actuación correspondiente, así como a la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad o para hacer efectiva una autorización.

Si en una inspección se observa un claro incumplimiento de la Autorización ambiental Integrada, sin perjuicio de lo recogido en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, en un plazo no superior a 6 meses se realizará una visita adicional a la instalación.

4.4.2.1 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES PROGRAMADAS

Es el procedimiento a aplicar a las inspecciones ambientales realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto y tienen por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental de instalaciones y actividades controladas.

La inspección ambiental se desarrolla en tres fases o etapas.

Primera fase:

Una vez seleccionada la empresa a inspeccionar en primer lugar el inspector debe conocer y analizar con detalle la documentación técnica y administrativa existente sobre la actividad. También debe de preparar detalladamente la visita a las instalaciones a inspeccionar y la toma de muestras en caso de que resulte necesario.

Segunda fase:

Se lleva a cabo la Inspección "in situ", en la que, a través de las evidencias encontradas, se:

- Comprobará el cumplimiento de la normativa legal ambiental.

- Constatará que se cumplen todos los condicionantes que son objeto de la inspección informando a los titulares del nuevo régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013 y fomentado la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilicen a los titulares del mismo.

Al tratarse de actividades con AAI, se comprueba que lo indicado en la AAI se corresponde con la realidad de la instalación en lo relativo a:

- Fases y líneas de producción.

- MTD y buenas prácticas ambientales. Vector atmósfera: focos de emisión; cumplimiento de las instrucciones técnicas de emisiones; calidad del aire; sistemas de prevención de la calidad del aire y de reducción de las emisiones atmosféricas.

- Vector ruido: medidas y sistemas para reducción y evitación de la presión sonora.

- Vector vertidos líquidos: líneas de separación de las diferentes aguas; punto de vertido final; sistemas de tratamiento de las aguas; medidas de reducción de consumo de agua.

- Vector suelos y aguas subterráneas; piezómetros; medidas de prevención de la contaminación del suelo.

- Vector residuos: gestión de los residuos, almacenamiento; sistemas de reducción.

En caso necesario se realizarán, tomas de muestras de aguas de vertido; aguas subterráneas; emisiones y residuos en función del tipo de instalación. Los análisis son realizados por las Entidades de Control Autorizadas.

Tercera fase:

Consiste en la realización de un trabajo de gabinete posterior a la inspección in situ que comprende las siguientes tareas:

- Redacción de un informe de la inspección realizada en el que se ponga de manifiesto los datos técnicos constatados. Dicho informe irá acompañado de un reportaje fotográfico de los aspectos ambientales objeto de la inspección.

- Puesta a disposición de las unidades administrativas competentes de toda la documentación usada y generada en la inspección al objeto de que sea conocida y accesible para todas ellas.

4.4.2.2 PROCEDIMIENTO DE INSPECCIONES NO PROGRAMADAS, POR AVISOS, DENUNCIAS O INCIDENTES.

Es el procedimiento a aplicar a las inspecciones ambientales realizadas con motivo de accidentes, incidentes, denuncias y seguimiento surgidos en el ámbito de las instalaciones sometidas al régimen de Autorización Ambiental Integrada. La comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones con carácter previo al inicio de la actividad así como, la inspección a las instalaciones y actividades que tiene lugar para hacer efectiva una autorización también son consideradas inspecciones no sistemáticas o no programadas.

En función de la gravedad de los hechos denunciados, se llevarán a cabo inspecciones ambientales no programadas para investigar aspectos medioambientales, así como accidentes graves e incidentes medioambientales, casos de incumplimiento de las normas y de las autorizaciones.